

CAMINO A

	351700.73	960071.64
	351700.53	960072.32
	351701.60	960118.57
	351697.36	960130.67
	351694.69	960138.99
	351693.12	960146.64
	351688.47	960163.37
	351684.77	960172.59
	351677.77	960182.08
	351665.77	960197.33
	351653.01	960212.04
	351642.60	960223.83
	351623.02	960244.69
	351606.89	960263.09
	351586.09	960290.43
	351580.17	960299.19
	351576.26	960305.60
	351573.93	960309.28
	351570.10	960313.56
	351566.16	960316.65
	351560.16	960319.68
	351556.28	960321.12
	351551.99	960323.73
	351535.21	960335.37
	351531.45	960338.93
	351525.83	960346.44
	351512.80	960366.97
	351502.66	960391.05
	351486.66	960430.73
	351476.15	960481.99
	351470.61	960510.53
	351469.36	960521.35
	351469.22	960533.23
	351470.10	960544.18
	351467.03	960553.68
	351464.24	960555.11
	351452.83	960550.08
	351447.36	960552.46
	351444.21	960557.30
	351440.11	960566.12
	351436.67	960580.04
	351436.21	960591.60
	351439.02	960599.01
	351440.56	960605.43
	351435.87	960612.96
	351428.18	960623.56
	351425.44	960628.86
	351418.13	960648.60
	351416.11	960658.89
	351416.09	960668.93
	351416.23	960674.64

	351413.59	960679.64
	351402.87	960685.31
	351397.27	960687.59
PUENTE	351716.95	960036.33
	351706.87	960069.46
	351696.86	960066.40
	351706.94	960033.26
POSTES PANELES SOLARES	351737.74	959862.28
	351716.53	959880.65
	351695.27	959907.22
	351687.55	959939.03
	351699.86	959981.63
	351708.54	960028.53
	351693.86	960072.48
	351704.60	960094.33
	351697.06	960143.89
	351675.58	960180.97
	351634.51	960241.39
	351601.34	960280.08
	351576.87	960318.29
	351503.95	960397.48
	351478.47	960502.77
	351435.46	960624.54
	351399.23	960683.29
	351558.85	960729.90
	351604.47	960661.56
CAMINO B	351616.33	960587.74
	351726.55	960591.75
	351643.57	960466.24
	351600.04	960405.62
	351575.59	960307.39
	351568.36	960338.84
	351568.35	960341.54
	351569.75	960346.36
	351573.01	960354.45
	351578.18	960365.26
	351582.23	960371.51
	351586.71	960376.34
	351594.24	960382.21
	351599.93	960385.90
	351602.93	960389.26
	351604.82	960394.08
	351604.76	960397.65
	351602.08	960408.12
	351602.35	960410.44
	351606.62	960418.06
	351611.29	960421.62
	351621.54	960427.38
	351626.51	960432.87
	351627.84	960433.48
	351631.22	960434.70
	351635.01	960437.78

	351646.22	960448.39
	351647.38	960451.83
	351647.07	960455.45
	351646.34	960458.56
	351645.96	960464.90
	351646.97	960484.15
	351646.68	960497.60
	351645.68	960501.97
	351643.30	960506.35
	351640.21	960509.55
	351636.60	960512.19
	351633.63	960515.72
	351628.00	960532.68
	351627.65	960544.70
	351627.08	960556.17
	351625.49	960568.29
	351616.26	960612.38
	351606.13	960665.36
	351603.19	960681.45
	351599.90	960687.05
	351564.71	960713.22
CAMINO C	351503.03	960391.21
	351518.20	960409.52
	351520.51	960414.88
	351521.09	960419.02
	351520.28	960437.79
	351521.21	960440.49
	351531.17	960453.24
	351533.01	960456.96
	351534.05	960460.98
	351536.57	960487.74
	351540.97	960512.93
	351541.92	960562.12
	351540.97	960575.52
	351541.17	960580.99
	351542.04	960586.49
	351543.25	960590.90
	351557.30	960614.34
	351583.22	960650.27
	351590.87	960660.72
	351593.00	960662.41
	351596.62	960663.64
TANQUE ECUALIZADOR #1	351637.78	960701.88
TANQUE ECUALIZADOR #2	351445.46	960537.28

Fuente: Respuesta a NOTA-DRCH-AC-2812-09-2021

III. ANÁLISIS TÉCNICO:

El día veinticuatro (24) de junio de 2021, el promotor **BACK2EDENLIFESTYLE, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155658762, cuyo Representante Legal es el señor **REUBEN RALPH**, con pasaporte No. **NN83RP9J5**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de

MINISTERIO DE AMBIENTE
INFORME TECNICO DE EVALUACION N°. 066-2021
PROYECTO: DE VUELTA AL EDÉN
PROMOTOR: BACK2EDENLIFESTYLES, S.A.

KQ/NR/b*



Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**DE VUELTA AL EDÉN**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **MAGDALENO ESCUDERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IAR-177-2000**, (respectivamente),

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-052-2021**, del 28 de junio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**DE VUELTA AL EDÉN**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 1 de julio de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 7 de julio de 2021 (ver expediente correspondiente);

Que mediante la **Nota SEIA-092-07-2021**, con fecha del 1 de julio de 2021; se realiza la invitación a la Sección de Seguridad Hídrica (Regional de Chiriquí); para que participen el día 07 de julio de 2021 de la inspección ocular en el sitio destinado para el proyecto **DE VUELTA AL EDÉN**.

Que el día **7 de julio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que el día **15 de julio de 2021**, se recibe **Nota SSHCH-238-2021**, emitida por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, a través de la cual se remite el Informe Técnico de Campo – SSHCH-032-2021, en donde se emiten los comentarios respecto a la inspección realizada al proyecto antes mencionado.

Que el día **19 de julio de 2021**, se elabora por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el Informe Técnico de Inspección No. 056-07-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto antes mencionado.

Posteriormente, el día **28 de julio de 2021**, se emite **NOTA-DRCH-AC-2183-07-2021**, en donde se le solicita por primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el día **13 de agosto de 2021**, el promotor se notifica por escrito el Representante Legal de la empresa promotora, de la primera información aclaratoria del proyecto antes mencionado; por su parte el día 3 de septiembre de 2021, se recibe en la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2183-07-2021**.

Que el día **23 de septiembre de 2021**, se emite **NOTA-DRCH-AC-2812-09-2021**, en donde se le solicita la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el día **4 de octubre de 2021**, el promotor se notifica por escrito de la segunda nota información aclaratoria del proyecto antes mencionado; por su parte el día 22 de octubre de 2021, el Representante Legal de la empresa promotora, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2812-09-2021**.

Posteriormente como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 2 de noviembre de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 12 de noviembre de 2021 (ver expediente correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor y la Autoridad Ambiental deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DE VUELTA AL EDÉN**, se constató que el mismo no cumple con el Decreto Ejecutivo 123 de 2009, en el artículo 18 que dice lo siguiente: “*La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente*” . Debido a que luego de analizar el documento se encontró que el mismo no corresponde a la categoría propuesta, toda vez que la ejecución del **DE VUELTA AL EDÉN**, incide en los criterios uno (1), dos (2) y tres (3) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, afectando los siguientes acápite correspondientes a los criterios uno (1), dos (2) y tres (3):

En el criterio uno (1), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general.

“c” Niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones o radiaciones;

En el criterio dos (2), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.

“a” Alteración del estado de conservación de suelos;

“c” Generación o incremento de procesos erosivos a corto, mediano o largo plazo;

“r” La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;

“v” La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima y subterránea;

En el criterio tres (3), Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona.

“g” Modificación en la composición del paisaje.

Que, de acuerdo al Artículo 22 para los efectos del reglamento de Evaluación se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento.

CONSIDERACIONES POR LA CUAL SE DEBE RECATEGORIZAR EL PROYECTO:

Después de evaluar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, concluimos que el proyecto en cuestión no corresponde a la categoría presentada, respecto a lo siguiente:

- a. Con relación a la categorización del Estudio de Impacto Ambiental; en base a la consideración de los criterios anteriores y tomando en cuenta que el proyecto pudiera ocasionar impactos negativos de carácter significativo que afectarían parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigado con medidas conocidas y fácilmente aplicables conforme a la normativa ambiental vigente.
- b. Aunado a ello en las respuestas presentadas de la primera nota aclaratoria NOTA-DRCH-AC-2183-07-2021; las mismas presentan deficiencias en lo que respecta a lo siguiente:
 - i. No se describe el ambiente físico biológico del área donde se construirá el camino y los caminos internos del proyecto; lo cual no permite determinar la posible afectación a los criterios de protección ambiental.
 - ii. Aunado a ello en la página 62 del expediente administrativo donde constan las respuestas a la primera nota aclaratoria, en la cual se señala lo siguiente: “...no habrá corte ni relleno en el caso de las edificaciones, se trabajara con fundaciones y pisos suspendidos para minimizar costos y hacer el proyecto más amigable con el medio ambiente...”; en las mismas no se describe detalladamente los trabajos a realizar en lo que respecta a la topografía del terreno, ya que luego de la inspección realizada al sitio propuesto para el proyecto, se evidencio que la misma es irregular en diversas áreas del terreno; considerando este aspecto, la información presentada carece de mayores elementos que permitan un mejor análisis y evaluación de los mismos.
- c. Otro aspecto a destacar, es que en la página 66 del expediente administrativo correspondiente, en donde constan las respuestas a la primera nota aclaratoria, se indica lo siguiente: “...las aguas provenientes de los techos de las edificaciones, se almacenara en estanques superficiales para consumo en el riesgo de sembradíos orgánicos y el excedente, se canalizaran a través de escorrentías naturales del terreno, para generar canales de agua de lluvia que simules “rios naturales” que desembocuen en la quebrada Mariposa...” Al no contar con las coordenadas UTM de la ubicación del sistema descrito a utilizar para el manejo de las aguas pluviales del proyecto la canalización de las mismas; no se puede realizar una evaluación y análisis de la posible afectación al ambiente producto de la obra a realizar ni las posibles afectaciones que podrá ocasionar el sistema a utilizar para el manejo de las aguas pluviales.
- d. De forma general, el proyecto carece de mayores medidas de mitigación más rigurosas, las cuales permitan realizar una evaluación y análisis córsonos a las posibles afectaciones que el mismo pudiese generar en conjunto con los componentes que se plantean en el EsIA presentado; toda vez que se ejecute el mismo en las diferentes fases que conlleva el desarrollo del citado proyecto.
- e. De acuerdo con el Artículo 23 y el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, en los cuales se consideran los criterios de protección ambiental y se definen las categorías de Estudio de Impacto Ambiental, dadas a las implicaciones ambientales que se acarrearían sobre los ecosistemas circundantes y a la falta de información en el documento concluimos que el proyecto en mención afecta algunos de los criterios de protección ambiental, siendo estos 1, 2 y 3; todo lo cual indica que el estudio no corresponde a la categoría presentada.

Por todo lo anterior se considera que establece los motivos suficientes para considerar que la ejecución del proyecto pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente y que necesitan de un análisis y medidas de mitigación más profunda que los contemplados dentro de la categoría I. Por lo que se procederá a aplicar el Artículo



18 del Decreto No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Artículo 1 del el Decreto No. 155 de 5 de agosto de 2011, que establece lo siguiente:

"La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 o de aquellos solicitado por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte algunos de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos... ".

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis y verificación del Estudio de Impacto Ambiental, la información complementaria; se detectó que el mismo no cumple con la categoría indicada, ya que se generan impactos ambientales negativos de carácter significativo, (artículo 22 del Decreto No. 123 del 14 de agosto de 2009).

RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado "**DE VUELTA AL EDÉN**".


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MGTER. EN MANEJO Y CONSERVACIÓN
DE LOS RECURSOS NATURALES
IDONEIDAD: 7.462-13-M19 *

THARSIS GONZALEZ

Evaluadora


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MGTER. EN MANEJO Y CONSERVACIÓN
DE LOS RECURSOS NATURALES
IDONEIDAD: 7.463-14-M19 *

NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Regional de
Chiriquí




ING. KRISLEY GUTIERREZ
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Regional
Chiriquí

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ

**República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**PROVEÍDO DRCH- IA – RECAT- 005-2021
De 12 de Noviembre de 2021**

Por medio de la cual se **RECATEGORIZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado **DE VUELTA AL EDÉN**,

La Suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **BACK2EDENLIFESTYLE, S.A.**, propone realizar el proyecto “**DE VUELTA AL EDÉN**”,

Que, en virtud de lo antedicho, el día veinticuatro (24) de junio de 2021, el promotor **BACK2EDENLIFESTYLE, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155658762, cuyo Representante Legal es el señor **REUBEN RALPH STUGER**, con pasaporte No. **NN83RP9J5**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**DE VUELTA AL EDÉN**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **MAGDALENO ESCUDERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IAR-177-2000**, (respectivamente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**DE VUELTA AL EDÉN**”, consiste en el desarrollo de un proyecto ecoturístico, donde se establecerán las siguientes áreas: tienda de venta de frutas y legumbres, vías de acceso y caminos internos de tierra pisada, centro de acopio de cosecha (galera de 700 m²), un (1) helipuerto, zona de siembra de legumbres y frutas orgánicas, construcción de seis (6) viviendas residenciales (bungalows) para los familiares, propietarios y personal que labore dentro del proyecto, casa central con spa-comedor-cocina, senderos naturales, áreas verdes, gimnasio al aire libre y parque infantil. El proyecto contara con su propio sistema de aguas servidas (dos tanques o fosas sépticas)

El área de construcción del proyecto será de **16 has**; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 30287573, todas con Código de Ubicación 4301; dicha finca se localiza en el corregimiento de Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá.

El monto total de la inversión se estima en B/ 1, 500, 000.00 (Un millón quinientos mil Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y consta de un área aproximada de **15 ha + 9,997 m²**, también se generaron los siguientes alineamientos: **Camino Principal**: 195.35 m, **Camino A**: 736.44 m, **Postes Paneles Solares**: 1 km + 5,9267 m, **Camino B**: 468.43 m, **Camino C**: 301.74 m; las cuales se encuentran ubicadas en la provincia de Chiriquí, distrito de Boquete, corregimiento de Boquete; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:



Coordenadas UTM – Datum WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	351808.89	960121.96
2	351802.24	960107.78
3	351793.44	960085.04
4	351781.72	960062.41
5	351767.90	960040.13
6	351754.94	960025.90
7	351741.07	960011.87
8	351737.52	960008.32
9	351734.18	960002.53
10	351730.84	959997.39
11	351726.40	959990.33
12	351724.50	959984.52
13	351721.26	959974.06
14	351716.83	959956.87
15	351714.20	959944.26
16	351714.74	959917.34
17	351730.47	959894.71
18	351739.26	959880.23
19	351744.40	959862.63
20	351747.01	959852.27
21	351697.23	959891.99
22	351686.81	959913.80
23	351683.03	959938.75
24	351698.06	959994.96
25	351702.08	960015.69
26	351685.62	960070.76
27	351692.82	960090.44
28	351659.60	960139.68
29	351609.26	960204.72
30	351535.70	960277.64
31	351466.06	960416.11
32	351352.83	960738.80
33	351661.23	960761.03
34	351661.92	960760.71
35	351668.88	960749.77
36	351672.24	960742.71
37	351675.88	960734.39
38	351679.69	960720.21
39	351684.70	960708.02
40	351686.48	960698.24
41	351687.22	960689.60
42	351690.52	960680.02
43	351691.84	960674.23
44	351693.57	960665.57
45	351693.34	960658.41
46	351695.45	960649.12
47	351699.69	960638.90
48	351706.50	960630.82
49	351714.54	960626.57



50	351727.47	960615.71
51	351739.98	960609.80
52	351748.76	960601.45
53	351751.41	960594.66
54	351748.16	960585.03
55	351741.56	960579.25
56	351730.47	960567.19
57	351724.29	960556.09
58	351719.73	960542.99
59	351713.31	960499.53
60	351714.98	960484.17
61	351722.87	960453.35
62	351743.19	960418.15
63	351745.86	960416.22
64	351749.10	960405.38
65	351745.96	960398.53
66	351738.76	960393.42
67	351736.34	960391.28
68	351729.78	960384.95
69	351719.94	960378.24
70	351715.41	960376.94
71	351705.37	960378.12
72	351694.26	960377.84
73	351672.91	960361.91
74	351664.42	960350.35
75	351657.75	960336.45
76	351654.23	960311.60
77	351657.73	960302.37
78	351662.61	960291.73
79	351669.03	960273.45
80	351679.97	960254.75
81	351689.36	960248.70
82	351698.44	960238.67
83	351710.13	960225.55
84	351716.61	960217.67
85	351727.67	960193.30
86	351730.67	960178.99
87	351735.79	960164.53
88	351742.36	960140.32
89	351759.11	960148.31
90	351762.87	960147.07
91	351769.20	960146.31
92	351776.21	960145.64
93	351783.98	960145.97
94	351794.48	960148.06

OBRAS COMPLEMENTARIAS

PUNTO	ESTE	NORTE
CAMINO PRINCIPAL	351744.87	959860.78
	351741.13	959864.09
	351726.63	959876.71
	351712.48	959889.09
	351704.34	959898.19



CAMINO A

	351700.18	959903.20
	351692.14	959923.74
	351690.13	959935.25
	351692.75	959953.19
	351697.68	959969.48
	351707.14	959987.43
	351711.02	960005.58
	351716.41	960019.64
	351713.41	960030.03
	351700.73	960071.64
	351700.53	960072.32
	351701.60	960118.57
	351697.36	960130.67
	351694.69	960138.99
	351693.12	960146.64
	351688.47	960163.37
	351684.77	960172.59
	351677.77	960182.08
	351665.77	960197.33
	351653.01	960212.04
	351642.60	960223.83
	351623.02	960244.69
	351606.89	960263.09
	351586.09	960290.43
	351580.17	960299.19
	351576.26	960305.60
	351573.93	960309.28
	351570.10	960313.56
	351566.16	960316.65
	351560.16	960319.68
	351556.28	960321.12
	351551.99	960323.73
	351535.21	960335.37
	351531.45	960338.93
	351525.83	960346.44
	351512.80	960366.97
	351502.66	960391.05
	351486.66	960430.73
	351476.15	960481.99
	351470.61	960510.53
	351469.36	960521.35
	351469.22	960533.23
	351470.10	960544.18
	351467.03	960553.68
	351464.24	960555.11
	351452.83	960550.08
	351447.36	960552.46
	351444.21	960557.30
	351440.11	960566.12
	351436.67	960580.04
	351436.21	960591.60
	351439.02	960599.01



	351440.56	960605.43
	351435.87	960612.96
	351428.18	960623.56
	351425.44	960628.86
	351418.13	960648.60
	351416.11	960658.89
	351416.09	960668.93
	351416.23	960674.64
	351413.59	960679.64
	351402.87	960685.31
	351397.27	960687.59
PUENTE	351716.95	960036.33
	351706.87	960069.46
	351696.86	960066.40
	351706.94	960033.26
POSTES PANELES SOLARES	351737.74	959862.28
	351716.53	959880.65
	351695.27	959907.22
	351687.55	959939.03
	351699.86	959981.63
	351708.54	960028.53
	351693.86	960072.48
	351704.60	960094.33
	351697.06	960143.89
	351675.58	960180.97
	351634.51	960241.39
	351601.34	960280.08
	351576.87	960318.29
	351503.95	960397.48
	351478.47	960502.77
	351435.46	960624.54
	351399.23	960683.29
	351558.85	960729.90
	351604.47	960661.56
	351616.33	960587.74
	351726.55	960591.75
	351643.57	960466.24
	351600.04	960405.62
CAMINO B	351575.59	960307.39
	351568.36	960338.84
	351568.35	960341.54
	351569.75	960346.36
	351573.01	960354.45
	351578.18	960365.26
	351582.23	960371.51
	351586.71	960376.34
	351594.24	960382.21
	351599.93	960385.90
	351602.93	960389.26
	351604.82	960394.08
	351604.76	960397.65
	351602.08	960408.12



	351602.35	960410.44
	351606.62	960418.06
	351611.29	960421.62
	351621.54	960427.38
	351626.51	960432.87
	351627.84	960433.48
	351631.22	960434.70
	351635.01	960437.78
	351646.22	960448.39
	351647.38	960451.83
	351647.07	960455.45
	351646.34	960458.56
	351645.96	960464.90
	351646.97	960484.15
	351646.68	960497.60
	351645.68	960501.97
	351643.30	960506.35
	351640.21	960509.55
	351636.60	960512.19
	351633.63	960515.72
	351628.00	960532.68
	351627.65	960544.70
	351627.08	960556.17
	351625.49	960568.29
	351616.26	960612.38
	351606.13	960665.36
	351603.19	960681.45
	351599.90	960687.05
	351564.71	960713.22
CAMINO C	351503.03	960391.21
	351518.20	960409.52
	351520.51	960414.88
	351521.09	960419.02
	351520.28	960437.79
	351521.21	960440.49
	351531.17	960453.24
	351533.01	960456.96
	351534.05	960460.98
	351536.57	960487.74
	351540.97	960512.93
	351541.92	960562.12
	351540.97	960575.52
	351541.17	960580.99
	351542.04	960586.49
	351543.25	960590.90
	351557.30	960614.34
	351583.22	960650.27
	351590.87	960660.72
	351593.00	960662.41
	351596.62	960663.64
TANQUE ECUALIZADOR #1	351637.78	960701.88



TANQUE ECUALIZADOR #2	351445.46	960537.28
--------------------------	-----------	-----------

Fuente: Respuesta a NOTA-DRCH-AC-2812-09-2021

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-052-2021**, del 28 de junio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**DE VUELTA AL EDÉN**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 1 de julio de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 7 de julio de 2021 (ver expediente correspondiente);

Que mediante la **Nota SEIA-092-07-2021**, con fecha del 1 de julio de 2021; se realiza la invitación a la Sección de Seguridad Hídrica (Regional de Chiriquí); para que participen el día 07 de julio de 2021 de la inspección ocular en el sitio destinado para el proyecto **DE VUELTA AL EDÉN**.

Que el día **7 de julio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que el día **15 de julio de 2021**, se recibe **Nota SSHCH-238-2021**, emitida por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, a través de la cual se remite el Informe Técnico de Campo – SSHCH-032-2021, en donde se emiten los comentarios respecto a la inspección realizada al proyecto antes mencionado.

Que el día **19 de julio de 2021**, se elabora por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el Informe Técnico de Inspección No. 056-07-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto antes mencionado.

Posteriormente, el día **28 de julio de 2021**, se emite **NOTA-DRCH-AC-2183-07-2021**, en donde se le solicita por primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el día **13 de agosto de 2021**, el promotor se notifica por escrito el Representante Legal de la empresa promotora, de la primera información aclaratoria del proyecto antes mencionado; por su parte el día 3 de septiembre de 2021, se recibe en la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2183-07-2021**.

Que el día **23 de septiembre de 2021**, se emite **NOTA-DRCH-AC-2812-09-2021**, en donde se le solicita la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En tanto que el día **4 de octubre de 2021**, el promotor se notifica por escrito de la segunda nota información aclaratoria del proyecto antes mencionado; por su parte el día 22 de octubre de 2021, el Representante Legal de la empresa promotora, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2812-09-2021**.



Posteriormente como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 2 de noviembre de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 12 de noviembre de 2021 (ver expediente correspondiente).

Que, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra y/o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor y la Autoridad Ambiental deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DE VUELTA AL EDÉN**, se constató que el mismo no cumple con el Decreto Ejecutivo 123 de 2009, en el artículo 18 que dice lo siguiente: “*La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente*” . Debido a que luego de analizar el documento se encontró que el mismo no corresponde a la categoría propuesta, toda vez que la ejecución del **DE VUELTA AL EDÉN**, incide en los criterios uno (1), dos (2) y tres (3) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, afectando los siguientes acápite correspondientes a los criterios uno (1), dos (2) y tres (3):

En el criterio uno (1), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general.

“c” Niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones o radiaciones;

En el criterio dos (2), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.

“a” Alteración del estado de conservación de suelos;

“c” Generación o incremento de procesos erosivos a corto, mediano o largo plazo;

“r” La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;

“v” La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima y subterránea;



En el criterio tres (3), Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona.

“g” Modificación en la composición del paisaje.

Que, de acuerdo al Artículo 22 para los efectos del reglamento de Evaluación se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento.

Después de evaluar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, concluimos que el proyecto en cuestión no corresponde a la categoría presentada, respecto a lo siguiente:

- a. Con relación a la categorización del Estudio de Impacto Ambiental; en base a la consideración de los criterios anteriores y tomando en cuenta que el proyecto pudiera ocasionar impactos negativos de carácter significativo que afectarían parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigado con medidas conocidas y fácilmente aplicables conforme a la normativa ambiental vigente.
- b. Aunado a ello en las respuestas presentadas de la primera nota aclaratoria **NOTA-DRCH-AC-2183-07-2021**; las mismas presentan deficiencias en lo que respecta a lo siguiente:
 - i. No se describe el ambiente físico biológico del área donde se construirá el camino y los caminos internos del proyecto; lo cual no permite determinar la posible afectación a los criterios de protección ambiental.
 - ii. Aunado a ello en la página 62 del expediente administrativo donde constan las respuestas a la primera nota aclaratoria, en la cual se señala lo siguiente: “...no habrá corte ni relleno en el caso de las edificaciones, se trabajara con fundaciones y pisos suspendidos para minimizar costos y hacer el proyecto más amigable con el medio ambiente...”; en las mismas no se describe detalladamente los trabajos a realizar en lo que respecta a la topografía del terreno, ya que luego de la inspección realizada al sitio propuesto para el proyecto, se evidencio que la misma es irregular en diversas áreas del terreno; considerando este aspecto, la información presentada carece de mayores elementos que permitan un mejor análisis y evaluación de los mismos.
- c. Otro aspecto a destacar, es que en la página 66 del expediente administrativo correspondiente, en donde constan las respuestas a la primera nota aclaratoria, se indica lo siguiente: “...las aguas provenientes de los techos de las edificaciones, se almacenara en estanques superficiales para consumo en el riesgo de sembradíos orgánicos y el excedente, se canalizaran a través de escorrentías naturales del terreno, para generar canales de agua de lluvia que simules “ríos naturales” que desemboquen en la quebrada Mariposa...” Al no contar con las coordenadas UTM de la ubicación del sistema descrito a utilizar para el manejo de las aguas pluviales del proyecto la canalización de las mismas; no se puede realizar una evaluación y análisis de la posible afectación al ambiente producto de la obra a realizar ni las posibles afectaciones que podrá ocasionar el sistema a utilizar para el manejo de las aguas pluviales.



- d. De forma general, el proyecto carece de mayores medidas de mitigación más rigurosas, las cuales permitan realizar una evaluación y análisis consonos a las posibles afectaciones que el mismo pudiese generar en conjunto con los componentes que se plantean en el EsIA presentado; toda vez que se ejecute el mismo en las diferentes fases que conlleva el desarrollo del citado proyecto.
- e. De acuerdo con el Artículo 23 y el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, en los cuales se consideran los criterios de protección ambiental y se definen las categorías de Estudio de Impacto Ambiental, dadas a las implicaciones ambientales que se acarrearían sobre los ecosistemas circundantes y a la falta de información en el documento concluimos que el proyecto en mención afecta algunos de los criterios de protección ambiental, siendo estos 1, 2 y 3; todo lo cual indica que el estudio no corresponde a la categoría presentada.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí; por medio de Informe Técnico elaborado con fecha del 12 de noviembre de 2021, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda su **RECATEGORIZACIÓN**; por considerar que el mismo, no cumple con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

RESUELVE

Artículo 1: RECATEGORIZAR el Estudio de Impacto Ambiental denominado **DE VUELTA EDÉN**, presentado por **BACK2EDENLIFESTYLE, S.A.**

Artículo 2: ADVERTIR, al promotor **BACK2EDENLIFESTYLE, S.A.**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 3: Notificar al promotor **BACK2EDENLIFESTYLE, S.A.**, de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los doce (12) días, del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

INC. KRISTEN QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Regional de
Chiriquí



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
METER. EN. DANE. L. COADERA
DE LOS REG. M. Y DEL 403
IDONEIDAD: Y.B13-14-M19 *

MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Regional de
Chiriquí



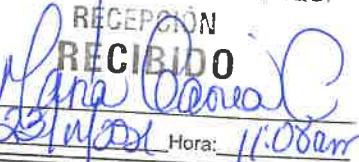
**SE PRESENTA DESISTIMIENTO
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DE VUELTA AL EDÉN**

HONORABLE DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ESD:

Quien suscribe, Magister Mayra Samudio de Castillo, de generales que constan en autos, actuando como apoderada legal de la sociedad anónima BACK2EDENLIFESTYLE,S.A. persona jurídica, debidamente inscrita al Folio N° 155658762, de la Sección Mercantil de Registro Público, concurro con mi acostumbrado respeto a su despacho, con la finalidad de presentar desistimiento del Estudio de Impacto Ambiental, DE VUELTA AL EDÉN, a desarrollarse dentro de la Finca No. 30287573, presentado ante vuestra institución.

Fecha de presentación


Magister MAYRA SAMUDIO DE CASTILLO.
06/06/2021

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL CHIRIQUI	
RECEPCION	
RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	23/06/2021 Hora: 11:08am

11-3722-2021

ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 26 de noviembre de 2021
NOTA-DRCH-NC-3458-11-2021

Magister
MAYRA SAMUDIO DE CASTILLO
Peticionaria
E.n. S.us. M_{anos}.

Mgtr. Samudio:

En respuesta a la nota sin fecha, a través de la cual se presenta desistimiento del Estudio de Impacto Ambiental DE VUELTA AL EDEN, cuyo promotor es la sociedad anónima BACK2EDENLIFESTYLE, S.A., a desarrollarse sobre la finca No. 30287573. En base a lo anterior tenemos a bien indicarle lo siguiente:

- El Estudio de Impacto Ambiental denominado **DE VUELTA AL EDEN**, fue re categorizado mediante un **Proveído que lo ordena**, en base al artículo No. 18 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 (art. No. 1).
- Por lo anterior descrito le indicamos que el proceso de evaluación y análisis culminó con el proveído de re categorización, el cual fue debidamente notificado el día 17 de noviembre de 2021.

Sin más que indicar, de Usted,

Atentamente,

ING. KRISTEL Y QUINTERO
Directora Regional
MiAMBIENTE- Chiriquí
KQ/NR/nr



HOY Jueves 26 de 2021
SIENDO LAS 12:26 DE LA tarde
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: Mayra Sa-
mudio de Castillo DE LA DOCUMENTACIÓN
Nota DRCH-NC-3458-11-2021
Firmado por: Mayra Samudio
NOTIFICADO

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922